
San Carlos de Guaroa –Meta-, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Proceso ejecutivo 2015-00037

De conformidad a informe secretarial que antecede, este Despacho Advierte a la Secretaría, que en el presente caso no se ha cumplido con el término establecido en el Literal B Numeral 2º del Art 317 del C.G.P., nótese que la ultima actuación registrada en el expediente digital data del 02 de mayo de 2019, luego en ese orden de ideas, al contar el presente proceso con sentencia, el término que debe trascurrir para dar aplicación al desistimiento tácito es de dos (02) años, situación que en el presente caso no ocurre, como quiera que los términos fueron interrumpidos en virtud de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia mundial del COVIC 19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, en consecuencia de lo anterior tenemos que el término vencía el 18 de agosto de la presente anualidad, por ende la aplicación de la terminación en el presente asunto se torna improcedente.

Así las cosas, el expediente debe permanecer en la Secretaría del Despacho, con el fin de dar aplicación a la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**, lo anterior de conformidad a los literales **b y c del numeral 2º del Art 317 del C.G.P..**

Por Secretaría contabilíicense los anteriores términos, una vez feneidos ingrese el expediente digital al Despacho, para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez